



***“SUCESIÓN DE LOS ESTADOS EN RELACIÓN CON LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO”***  
***Observaciones de la República de El Salvador en atención al informe A/72/10 de la***  
***Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas.***

---

La República de El Salvador remite el presente informe en atención al documento referencia A/72/10 de la Comisión de Derecho Internacional, correspondiente al sexagésimo noveno periodo de sesiones, por medio del cual se invitó a los Estados a que proporcionen información sobre los acuerdos internacionales, la legislación nacional o las decisiones de los tribunales nacionales pertinentes relacionadas con la sucesión, en los derechos y obligaciones resultantes de actos internacionalmente ilícitos de un Estado predecesor o cometidos contra este, o con la distribución de esos derechos y obligaciones.

La figura de la sucesión de Estados comprende principalmente la sustitución de un Estado por otro, en la responsabilidad de las relaciones internacionales de un territorio. Este supuesto de modificación territorial, genera, ciertamente, distintas formas de sucesión, en las cuales, de acuerdo al análisis de la Comisión de Derecho Internacional, es posible derivar distintos efectos en materia de tratados, ámbito económico público y responsabilidad de actos internacionalmente ilícitos.

El común denominador de todos estos supuestos es la modificación territorial que se realiza y, en este sentido, el Estado salvadoreño ha presentado en su práctica, la sucesión respecto de una parte de su territorio. Así se demuestra en el caso del diferendo fronterizo territorial, insular y marítimo, entre El Salvador y Honduras, en el cual, la Corte Internacional de Justicia emitió sentencia el 11 de septiembre de 1992, pronunciándose sobre la totalidad de límites terrestres entre los dos países y las islas situadas en el Golfo de Fonseca.

Particularmente, la Corte Internacional de Justicia resolvió que determinadas circunscripciones, que previamente El Salvador reconocía y administraba como propias, pasarían a constituir parte del territorio de Honduras. En consecuencia, se colocó en una situación excepcional a los habitantes del territorio del Estado sucesor; por lo que el supuesto que se configura en este caso específico tuvo como efecto principal el estudio sobre la regulación de la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados.

En virtud de lo anterior, en el año de 1998, El Salvador y Honduras suscribieron la “Convención sobre Nacionalidad y Derechos Adquiridos en las zonas delimitadas por la sentencia de la Corte Internacional de Justicia del 11 de septiembre de 1992”, en la cual, teniendo cuenta que algunas personas después de delimitada la línea divisoria quedarían viviendo en territorio que antes estaba bajo la jurisdicción del otro Estado, ambos Estados tomarían las medidas necesarias para resolver los problemas derivados de tal situación, dentro de un marco de orden, de humanidad y total respeto a los derechos adquiridos<sup>1</sup>.

En este sentido, las Partes de la referida Convención acordaron: *“respetar los derechos y libertades de los nacionales de los dos Estados que quedaron viviendo o tuvieron derechos en los territorios de uno u otro Estado delimitados por las sentencias del 11 de septiembre de 1992 de la Corte Internacional de Justicia y de manera especial, a los derechos a la vida, seguridad personal, libertad, nacionalidad, propiedad, posesión y tenencia de la tierra, facilidad de circulación de personas y de bienes, integridad familiar y demás derechos adquiridos. También se obligan a garantizar el libre y pleno ejercicio de tales derechos y libertades y a velar porque no se violen o conculquen por autoridades, funcionarios, empleados públicos o particulares.”*

---

<sup>1</sup> Véase considerando cuarto de la Convención sobre Nacionalidad y Derechos Adquiridos en las zonas delimitadas por la Sentencia de la Corte Internacional de Justicia de 11 de septiembre de 1992 que establece: *“Conscientes que la sentencia en su párrafo 66 al prever de que algunas personas después de delimitada la línea divisoria quedarían viviendo en Territorio que antes estaba bajo la jurisdicción del otro Estado, expresando su plena confianza de que ambos Estados tomarían las medidas que fuesen necesarias para resolver los problemas derivados de tal situación dentro de un marco de orden, de humanidad y total respeto a los derechos adquiridos.”*

Específicamente, en cuanto a los derechos adquiridos, las Partes delimitaron su alcance a aquellas situaciones que ya tenían existencia y efectividad jurídica a la fecha de la Sentencia de la Corte. Los ordenamientos jurídicos de uno y de otro Estado reconocen la validez de los derechos a que se refiere el párrafo anterior [relativo a derechos humanos] y las partes se comprometen a respetarlos, independientemente de la nacionalidad de sus titulares (Artículo 6).

En este sentido, El Salvador y Honduras no desconocen las obligaciones existentes antes de la sucesión, pues el traspaso de soberanía de uno de los Estados en relación con el otro, no implica el desconocimiento de los derechos adquiridos por parte de los nacionales de uno de los Estados (artículo 6).

De acuerdo con la referida disposición, el reconocimiento de derechos adquiridos implica que cada figura jurídica operada en uno de los países y que constituye derecho, se reconozca por el otro con el alcance y el carácter con que se ha constituido.

En cuanto a la nacionalidad, las partes se comprometieron a: *“respetar el derecho de opción de las personas en cuanto a nacionalidad se refiere, en los territorios delimitados por la Sentencia de la Corte Internacional de Justicia del 11 de septiembre de 1992, con pleno respeto a los derechos humanos internacionalmente reconocidos.”*

Consecuente con esta regulación, en el año 2007 se aprobó la “Ley Especial para la Legalización de los Derechos de Propiedad, Posesión y Tenencia de la Tierra, en las zonas delimitadas por sentencia de la Corte Internacional de Justicia del 11 de septiembre de 1992”, en la que se estableció un régimen jurídico especial que permita ejecutar en forma ágil y expedita, diligencias de legalización, posesión y tenencia de la tierra, a favor de los nacionales de El Salvador y Honduras que hayan quedado en territorio de El Salvador, a fin que éstos lleguen a ser propietarios de aquélla, así como el acotamiento de derechos proindiviso o el establecimiento de la cabida real de los inmuebles (artículo 1).

En el año 2013, fue aprobada la “Ley de Creación del Régimen Especial Aplicable a las Personas Afectadas por la Sentencia de la Corte Internacional de Justicia de 11 de septiembre de 1992.” Este instrumento constituyó un régimen especial de identificación, migratorio y aduanero, en el que los habitantes de los sectores delimitados territorialmente en la Sentencia de la Corte Internacional de Justicia, recibirían un trato igual al de los nacionales dentro del territorio salvadoreño.

El Salvador ha realizado esfuerzos orientados a la implementación de programas de ayuda dirigidos a la población residente en los territorios sucedidos, entre estos, procesos de legalización de inmuebles, entrega de paquetes agrícolas y escolares, la realización de jornadas médicas y se ha brindado asistencia consular.

La población residente en los territorios sucedidos, en especial los niños, se trasladan a El Salvador por motivos de estudio; por lo que se realizó un proceso de carnetización con independencia de su nacionalidad, con el propósito de agilizar los procedimientos migratorios.

En definitiva, la República de El Salvador considera que, bajo el estudio de los distintos supuestos en materia de Sucesión de Estados, el que corresponde a nuestra práctica estatal es aquél dado respecto de una parte de nuestro territorio.

En el presente informe, no se ha advertido un supuesto que corresponda al estudio de la Sucesión de Estados y sus efectos derivados en el caso de responsabilidad internacional de un Estado; no obstante, se ha considerado importante resaltar cómo en la práctica estatal salvadoreña se ha logrado regular las obligaciones – tanto del Estado predecesor como del sucesor – sobre la situación jurídica de las personas que habitan ahora en el territorio transferido al Estado sucesor, esto con el objeto de reflejar cómo el instrumento jurídico correspondiente en la materia, ha permitido solventar situaciones en las cuales, ambos Estados – El Salvador y Honduras – han preservado el cumplimiento de obligaciones internacionales orientadas a proteger derechos fundamentales del ser humano, como el derecho a la identidad.